Jurídica UNIDA
e-ISSN: 2958-7816

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y publicada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo Original

Análisis jurídico sobre evolución de los derechos humanos de las mujeres en la carta magna en el Paraguay

Legal analysis on the evolution of women's human rights in the magna carta in Paraguay

Karen Elena Benítez Irala[1]

[1] Universidad Nacional de Asunción. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar de manera crítica la evolución de los derechos humanos de las mujeres que se fue dando progresivamente en el tiempo mediante su inclusión en las diferentes cartas magnas que han regido al Paraguay hasta llegar a la vigente en la actualidad. Es importante señalar que los estereotipos de género, al igual que en otros ordenamientos jurídicos, han marcado las pautas legislativas por muchos años, que fueron sufriendo modificaciones con la entrada en vigencia de la Democracia en el Paraguay. La investigación adoptada es la histórica jurídica, mediante la identificación y análisis de los textos de cada ley suprema que ha regido en la República hasta llegar a la vigente, adoptando un enfoque cualitativo en miras a caracterizar el cuerpo legal y los derechos en ellos consagrados con la aplicación de una perspectiva de género.

Palabras Claves: Derechos Humanos de las Mujeres, Constitución Nacional, Igualdad

ABSTRACT

The objective of this research is to critically analyze the evolution of women's human rights that occurred progressively over time through their inclusion in the different magnum charts that have governed Paraguay until reaching the current one. It is important to note that gender stereotypes, as in other legal systems, have marked the legislative guidelines for many years, which were undergoing modifications with the entry into force of Democracy in Paraguay. The research adopted is the legal historical one, through the identification and analysis of the texts of each supreme law that has governed the Republic until reaching the current one, adopting a qualitative approach in order to characterize the legal body and the rights enshrined in them with applying a gender perspective.

Key Words: Equality, National Constitution, Women's Human Rights

INTRODUCCIÓN

La situación de desigualdad entre sexos en la historia ha sido abordada por diversas ramas de la ciencia, de manera general, hace una distinción entre la organización social pre-estatal y post- estatal al momento en donde juntamente con la aparición de nuevas características, también surge la desigualdad de sexos.

Para explicar el contexto anterior, se ha definido la existencia del Patriarcado a modo de explicar un sistema de organización social basada en la detención del poder y los recursos por parte del hombre, además de un sistema de valores que someten a la mujer y a lo "femenino" como inferior e incluso menos relevante que lo "masculino".

Con respecto a los orígenes del patriarcado, García afirma que la contribución femenina a la subsistencia en las sociedades proto agrícolas habría continuado siendo lo bastante importante para que las mujeres conservaran

Para correspondencia dirigirse a: kebi0888@gmail.com
Recibido: Junio 19, 2022. Aceptado: Noviembre 23, 2022.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

cierto poder económico, limitando de cierta manera el dominio masculino, sin embargo, eso habría cambiado, al darse el desarrollo de las sociedades agrícolas sedentarias, produciéndose una degradación de la condición femenina (García, 2004).

Lo anterior se explica, de acuerdo a lo referido por García, a que las prácticas de la horticultura y la ganadería itinerantes no supusieron el fin del modo de vida nómada, porque la comunidad debía trasladarse a un nuevo emplazamiento cada vez que se agotaba la fertilidad del suelo, lo que obligaba a espaciar los embarazos (a base de prolongar la lactancia) para no cargar con más de una criatura incapaz de seguir la marcha del grupo (García, 2004).

Es así que se da un giro con el asentamiento de los grupos humanos en la delta de los ríos y otros terrenos que su fertilidad natural era constante, así surgen las comunidades sedentarias, con ello dejó de regir en los asentamientos la limitación de los embarazos, dándose un crecimiento en la tasa de natalidad que hizo que las mujeres se consagraran a la maternidad intensiva y los varones trabajaran duro para mantener familias todo lo numerosas que permitiera el potencial reproductivo femenino (García, 2004).

Lo anteriormente referido, genera la especificación de los roles entre los sexos, quedando la mujer a la dedicación exclusiva a la maternidad, esto supone, además de cambiar el sistema de valores sociales como de los roles "deseables" en las mujeres, generó una dependencia económica y, como consecuencia, el sometimiento forzoso del sexo femenino al masculino.

Refiere García que "las tribus con esta mentalidad se demostraron tan competitivas y pujantes que en pocos milenios se propagaron por todo el planeta, desplazando y arrinconando a otras etnias con tasas de natalidad más bajas, hasta convertir el machismo exacerbado y la violencia sexual concomitante en un rasgo casi universal del comportamiento social humano" (García, 2004).

En virtud a lo anterior, todo el ordenamiento jurídico fue estructurado en base a los valores patriarcales de manera a consolidar los roles ya afianzados por la religión y reforzado por el sistema económico capitalista, que tuvieron impulso especialmente con la revolución industrial.

El contexto referido no ha sido diferente en la República del Paraguay, lo cual surge la pregunta general de la investigación ¿Cuál es el resultado del análisis jurídico sobre evolución de los derechos humanos de las mujeres en las cartas magnas en el Paraguay? Para el efecto se ha formulado como objetivo principal de investigación analizar la evolución de los derechos humanos de las mujeres en las cartas magnas en el Paraguay, para el efecto se establecen como objetivos específicos:

- Describir el contexto histórico de la aparición de los estereotipos de género y su incidencia en la normativa legal.

- Identificar las cartas magnas que han regido en el Paraguay hasta la constitución vigente de 1992.

- Señalar los derechos humanos de las mujeres que fueron reconocidos en las diferentes cartas magnas que han regido en el Paraguay.

La relevancia de la investigación radica en constituir un aporte teórico que proporcione una mirada desde la perspectiva de derechos humanos de las mujeres en las diferentes leyes fundamentales que han regido en el Paraguay hasta la vigente. Así también que sirva de puntapié para más investigaciones en el área contribuyendo así a la visualización de la desigualdad de género y seguir estableciendo estrategias orientadas a hacer realizada la equidad de género.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación adoptada es la histórica jurídica, mediante la identificación y análisis de los textos de cada ley suprema que ha regido en la República hasta llegar a la vigente, adoptando un enfoque cualitativo en miras a caracterizar el cuerpo legal y los derechos en ellos consagrados con la aplicación de una perspectiva de género. De diseño no experimental.

La técnica utilizada fue la observación de carta magna, se han analizado 6 leyes fundamentales.

Se puede señalar que las etapas de la investigación desarrollada se basan en una revisión histórica del origen de

la desigualdad de género y estereotipos y la posterior identificación para posterior análisis de las cartas magnas que han regido en la República del Paraguay.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Describir el contexto histórico de la aparición de los estereotipos de género y su incidencia en la normativa legal

Al hacer una revisión sobre la presencia humana, se han encontrado vestigios que se remonta hacia el Neolítico, que data de unos 3200 años antes de Cristo (Gill, 2012).

Durante el período precolombino estuvo habitado por pueblos indígenas de los grupos tupí-guaraní y mataco-guaicurú. Posteriormente se da la llegada de los españoles, evidentemente este proceso de colonización implicó la asimilación de valores, costumbres y religión, afianzando así el dominio español en el territorio, el cual también implicó "la importación" de valores y costumbres patriarcales que sometían a la mujer social y jurídicamente.

Con el advenimiento de la independencia en 1811, si bien significó un avance en la garantías y derechos de los ciudadanos originarios[1], sin embargo, esto sólo llegaba a los hombres no así a las mujeres, quienes a pesar de haber prestado su apoyo incluso para la independencia[2], no es reconocida con la misma consideración que los próceres hombres[3].

Es así que el Paraguay consiguió su independencia y desde entonces su historia se marca por una economía que se acrecentó en sus inicios, hasta el advenimiento de dos grandes guerras internacionales que dejaron a la nación al borde la aniquilación, quedando en manos de las mujeres su reconstrucción.

A pesar del protagonismo de las mujeres, los pocos hombres que quedaron fueron los que detentaron el poder, siguiendo así el mismo patrón patriarcal, el cual sólo fue menguando con el advenimiento de la democracia y la nueva Constitución Nacional de 1992 donde se buscaban hacer efectivas las garantías de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, complementándose con reformas legislativas claves en derecho de familia con respecta al renacimiento de la libertad de derechos, obligaciones y libertades para las mujeres, en especial con la sanción de las leyes 1/92 y 45/91, este último establece el divorcio vincular, institución no incluida donde de la legislación paraguaya hasta entonces.

Identificar las cartas magnas que han regido en el Paraguay hasta la constitución vigente de 1992

Al realizar una revisión sobre las cartas magnas que han regido al Paraguay con el carácter de ser la ley suprema, se pueden identificar seis, y estos han regido en distintos periodos y son el reflejo de las circunstancias políticas y sociales del momento se pueden mencionar las siguientes:

- Reglamento de Gobierno de 1813

- Constitución de 1870

- Constitución de 1940

- Constitución de 1967

- Constitución de 1992

Señalar los derechos humanos de las mujeres que fueron reconocidos en las diferentes cartas magnas que han regido en el Paraguay.

El primer instrumento normativo con carácter de ley suprema del que se tiene noticia es del Reglamento de Gobierno de 1813, fechado el 12 de octubre del 1813 puesto en vigencia por el Congreso Soberano. En lo que respecta al contenido de este documento, es un instrumento breve, consta sólo de diecisiete artículos.

1 Relacionados a los derechos políticos como la de autodeterminación.

2 Poco se sabe de las mujeres que han colaborado para la independencia, se han perdido en el tiempo y en la historia paraguaya marcadamente con predominancia de héroes masculinos.

3 El caso de Juana María de Lara y Castro, uno de los pocos nombres que han llegado hasta nuestros días, sin embargo, su papel "oficial" en la gesta de independencia de acuerdo a los registros oficiales era de "emisaria de los revolucionarios" sin embargo, al hacer una revisión sobre su rol dentro del movimiento se notan incongruencias sobre la limitada participación que se atribuye (Barreto, 2011). Ana Barreto Valinotti, historiadora y directora del Museo Casa de la Independencia al ser entrevistada con respecto al rol de Lara, ella la identifica como "la prócer mujer", tuvo un papel preponderante durante las reuniones secretas del 14 y 15 de mayo. Sin embargo, su nombre no se encuentra inscripto en ninguna firma de tratados, ya que por la nula educación para las mujeres en la época de la Colonia– ella no sabía escribir su propio nombre (Orrego, 2018).

La mayor parte de ellos se ocupan en regular el órgano ejecutivo (Lezcano, 2011).

Este instrumento fue redactado por el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, el mismo fue presentado y aprobado por el Congreso Soberano, conformado por mil diputados, cabe agregar, todos hombres.

Es posible firmar que citado documento responder a una necesidad de reafirmación sobre la independencia y soberanía del Paraguay en vista a que, en el contexto político de la época, por un lado, estaba la posibilidad de volver a depender de España y por el otro, las pretensiones del Rio de la Plata de anexar al Paraguay como una de sus provincias.

Lo anterior se traduce en que la declaración de derechos individuales no eran una prioridad, esos derechos se regía a voluntad de los Cónsules de la República del Paraguay, quienes eran Fulgencio Yegros y Don Gaspar Rodríguez de Francia, quienes además de tener el poder ejecutivo en sus manos, poseía también facultades de administración de justicia.

La Constitución de 1844, la misma se titula "Ley de Administración Política del Paraguay" el cual consta de 10 Títulos que se desglosan en artículos. Es necesario señalar que este documento, es más elaborado que su antecesor y ya posee el establecimiento de la división de poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con una marcada superioridad del Poder Ejecutivo para el control del poder. En dicho instrumento, el presidente es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, debiendo el ciudadano "reconocimiento y obediencia[4]", además tanto para los cargos de diputación, ministros y el de Presidente es necesario ser hombre[5], y poseer caudal económico[6], mismo requisito para los diputados y otros miembros de los poderes del Estado. Por lo tanto, la calidad de ciudadano depende de su capacidad contributiva. Con respecto a los derechos fundamentales, se puede identificar que en el Título X se hace como un desglose de ciertos derechos implícitos, como el de la libertad[7], libertad de circulación[8], derecho a ser oído por las autoridades[9], igualdad ante la (solo para los hombres)[10], pero sobre la base del reconocimiento y la obediencia del ciudadano a las autoridades.

La Constitución de 1870, es más parecida a la normativa moderna, comienza con un preámbulo en donde se hace referencia al pueblo como depositario del poder público, reunido en la Convención Nacional Constituyente, donde en condiciones de libertad se reúne para el establecimiento de la constitución, además se mencionan valores supremos como la Justicia, la tranquilidad interior, defensa común, bienestar general como inspiradores de la norma suprema.

La misma está dividida en dos partes, la primera parte contiene tres capítulos, y la segunda parte posee doce capítulos.

En el capítulo uno de la primera parte se establecen declaraciones fundamentales donde se destacan la declaración de libertad e independencia, su forma de organización en República y la adopción de la forma de gobierno la democracia representativa[11]. Se da un cambio en el concepto de la soberanía que reconoce que reside en la nación y que las autoridades como delegatarios de ese poder la ejercen en representación de la misma. Se Establece la religión católica apostólica romana como la oficial, pero consagrándose de igual manera la libertad de culto para las demás religiones. Además, se consagran la libertad de circulación de mercaderías[12] y personas[13], libertad de navegación[14] y la educación primaria obligatoria[15], derecho a juicio[16].

Además, en el capítulo dos, denominado "Derechos y Garantías", establecen otros derechos como el de reunirse pacíficamente, peticionar a las autoridades, libertad de tránsito, libertad de expresión y de prensa, derecho a la propiedad privada y su inviolabilidad[17] y libertad de asociación[18].

4 Conforme al Título X Ordenanzas Generales, Artículo 1 de la Constitución de 1844.
5 Conforme al Título X Ordenanzas Generales, Artículo 2 Constitución de 1844.
6 Conforme al Título II Del Congreso o Legislatura Nacional, artículo 1 Constitución de 1844.
7 Título X, artículo 10 Constitución de 1844 "Queda prohibido el tráfico de esclavos o de negros, aun con el título o pretexto de Colonos".
8 Título X, artículo 4 Constitución de 1844 "Se permite libremente la salida del territorio la República llevando en frutos el valor o precio de sus propiedades adquiridas, observando además las leyes policiales y salvo perjuicio de tercero".
9 Título X, artículo 3 Constitución de 1844 "Todos los habitantes de la República tienen derecho a ser oídos en sus quejas por el Supremo Gobierno de la Nación".
10 Título X, artículo 2, Constitución de 1844 "Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta, bien sea penal, preceptiva o tuitiva, debe ser una misma para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable".
11 Capítulo 1, artículo 1, Constitución de 1870.
12 Capítulo 1, artículo 5, Constitución de 1870.
13 Capítulo 1, artículo 6, Constitución de 1870.
14 Capítulo 1, artículo 7, Constitución de 1870.
15 Capítulo 1, artículo 8, Constitución de 1870.
16 Capítulo 1, artículo 11, Constitución de 1870.
17 Capítulo 2, artículo 19, Constitución de 1870.
18 Capítulo 2, artículo 18, Constitución de 1870.

La declaración de derechos procesales es muy significativa debido ya que contiene entre su normativa el derecho a ser juzgado, no ser penado sin juicio previo, no ser obligado a declarar contra sí mismo, límite de veinte y cuatro horas para la comunicación de la privación de libertad, así como la presunción de inocencia hasta la declaración de culpabilidad[19].

Además, se declara la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona de los derechos, así mismo, la garantía de la inviolabilidad del domicilio, así como de los documentos privados. La prohibición de tormentos y los azotes, así como de las condiciones que deber ser las cárceles limpias, sanas, sin mortificación de los reos detenidos allí, estableciendo responsabilidad a las autoridades si lo anterior no se cumple[20]. Igualmente, se establece la irretroactividad de la ley[21].

En el capítulo tercero hace referencia a la ciudadanía, donde se sigue el criterio actual de atribución de ciudadanía el criterio de nacimiento ya sea en el territorio de la República como de hijos de paraguayos, así como la posibilidad de adquisición de la misma por naturalización para los extranjeros[22]. Pero es de notar que la posibilidad de ciudadanía sólo puede ser ejercido por hombres, ya sea nacionales naturales o naturalizados, y le da derecho al sufragio, no contemplado para las mujeres en esta carta magna.

La segunda parte de la Constitución de 1870 consta de artículos referentes a la organización del Estado, las instituciones y funciones que desempeñan en el ejercicio del poder, demás está decir que todos los más altos cargos solo accesibles a hombres.

La Constitución de 1940 denominada también "Carta Política del Paraguay", nace en el contexto de una inestabilidad política que llevaba al Paraguay a una serie de cambios de gobierno mediante la fuerza. Este escenario hizo evidente la necesidad de una nueva ley suprema, ya que la vigente hasta ese momento no era suficiente para volver a establecer el orden. Para la realización de esta nueva ley suprema, fue conformada una Comisión Redactora por Decreto N° 1077 a orden del entonces Presidente de la República del Paraguay, José Felix Estigarribia, quien por decreto sanciona la Constitución Nacional de 1940, y fue posteriormente sometido a plebiscito del pueblo.

Con respecto al contenido de la Constitución del 1940, el mismo cuenta con un preámbulo y noventa y cuatro artículos.

Los primeros 18 artículos contienen declaraciones generales referentes la independencia y libertad del Paraguay, adoptando como forma de gobierno la democracia representativa, reconoce al pueblo como fundamento de la soberanía[23], se adopta como religión oficial la Católica Apostólica Romana, estableciéndose la libertad de culto como "tolerancia" siempre que no se opongan a la moral y al orden público[24]. Se establece además la supremacía de la Constitución Nacional[25]. Así también, el establecimiento de la igualdad como base de la carga pública[26]. Libertad de circulación de bienes y de la navegación por ríos interiores para todas las banderas[27]. La obligatoriedad de la educación primaria y su gratuidad[28]. Se enuncia como deberes fundamentales del Estado el cuidado de la salud de la población y la asistencia social al igual que la educación en su aspecto moral, espiritual y físico[29]. La prevalencia del interés general antes que el particular y la obligación de los ciudadanos de prestar su colaboración en el bien del Estado[30].

Es de notar el avance sobre respecto a la noción de los derechos laborales, debido a que en la Constitución se establece la prohibición de la explotación del hombre por el hombre, y agrega que el estado fiscalizará y vigilará que tanto los establecimientos del trabajo como los contratos laborales aseguren al trabajador la dignidad humana[31], es la primera constitución que la establece, lo anterior se complementa con la garantía y deber establecida a todos los habitantes de ganarse la vida con trabajo lícito y que todo hogar deba asentarse en un pedazo de tierra propia[32].

19 Capítulo 2, artículo 20, Constitución de 1870.
20 Capítulo 2, artículo 21, Constitución de 1870.
21 Capítulo 2, artículo 32, Constitución de 1870.
22 Capítulo 3, artículo 35, Constitución de 1870.
23 Artículo 2 de la Constitución de 1940.
24 Artículo 3 de la Constitución Nacional de 1940.
25 Artículo 6 de la Constitución Nacional de 1940.
26 Artículo 7 de la Constitución Nacional de 1940.
27 Artículo 8 de la Constitución Nacional de 1940.
28 Artículo 10 de la Constitución Nacional de 1940.
29 Artículo 11 de la Constitución Nacional de 1940.
30 Artículo 13 de la Constitución Nacional de 1940.
31 Artículo 14 de la Constitución Nacional de 1940.
32 Artículo 22 de la Constitución Nacional de 1940.

Entre los derechos, obligaciones y garantías más importantes establecidas es importante resaltar que todos los habitantes gozan de derechos como de elegir profesión, trabajar, ejercer el comercio e industria lícita, reunirse pacíficamente, peticionar a las autoridades, publicar ideas por la prensa sin censura, disponer de su propiedad privada[33], asociarse con fines lícitos así como profesar culto, aprender y enseñar[34].

Es de mencionar la importancia de lo establecido con respecto a los derechos civiles de la mujer, ya que no se establece su igualdad a los hombres, sino que serán regulados por ley "atendiendo la unidad de la familiar, la igualdad de la mujer y el hombre y la diversidad de sus respectivas funciones la sociedad", este artículo hace clara alusión a la distinción existente para ambos sexos en lo relativo a derechos civiles, esta situación solo fue modificada posteriormente en el año 1954[35], sin implicancias en el ámbito de derechos políticos.

Lo precedentemente expuesto, se complementa con lo que se establece en la Constitución de 1940 en lo que respecta a la ciudadanía la misma es atribuida mediante el criterio de nacimiento en territorio paraguayo o de tener padre o madre paraguayos en el caso de fijar residencia en la República[36].

Sin embargo, el derecho al sufragio solo lo puede ejercer los hombres con diez y ocho años cumplidos[37].

En lo que respecta a la parte orgánica de la Constitución de 1940, se basa en el modelo de tripartito de poderes del Estado, con una clara predominancia del Poder Ejecutivo, y es de mencionar que todos los cargos sólo pueden ser ejercidos por hombres.

La Constitución de 1967 consta de un preámbulo en el cual se reafirma la adopción de la democracia representativa como forma de gobierno, además esbozando por primera vez el compromiso de defensa de Derechos Humanos, asegurar la libertad, igualdad, la justicia, el orden, la paz interior, la defensa nacional y el desarrollo económico.

En el capitulo I de se contemplan las declaraciones fundamentales en donde se reafirma que el Paraguay es una nación libre e independiente, adoptando el gobierno de república unitaria e indivisible bajo la democracia representativa[38]. Además, reafirma que la soberanía de la República reside en el pueblo el cual ejerce mediante los poderes del Estado[39], lo cuales son el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial[40].

Entre otras declaraciones resaltantes se establece como religión oficial la católica apostólica romana, pero bajo la base de la garantía de la libertad religiosa[41], al respecto se ve un avance en la utilización de la terminología acorde a la defensa de los derechos humanos a diferencia de la norma suprema antecesora, ya que se avanza de la "tolerancia religiosa" a la "garantía de la libertad religiosa".

Así mismo, se establece la supremacía de la Constitución Nacional, además de prever la inclusión dentro del sistema jurídico nacional a los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales siempre que se sigan los procedimientos para ello[42].

Continuando con las declaraciones fundamentales, se establece además el respeto de los principios del Derecho Internacional, reconocimiento de la soberanía de los pueblos, condena a la guerra, igualdad jurídica entre los estados, la no intervención en los asuntos internos y la autodeterminación de los pueblos[43]. Así mismo, se garantiza la libre navegación de los ríos internacionales y ríos interiores para buques de todas las banderas[44].

Con respecto a los derechos individuales se reconoce el derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, con límites derivadas de derechos de terceros y de orden público y social[45], además de la garantía que ningún habitante puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ello no prohíbe[46].

Asimismo, se establece la obligación estatal de protección a derechos como la vida, integridad física, libertad,

33 Artículo 21 de la Constitución Nacional de 1940.
34 Artículo 19 de la Constitución Nacional de 1940.
35 En el año 1954 se sanciona la Ley N° 236/54 "De los Derechos Civiles de la Mujer" donde se establece que la mujer mayor de edad (soltera, divorciada o viuda), tiene capacidad para ejercer todos los derechos y funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad.
36 Artículo 38 de la Constitución Nacional de 1940.
37 Artículo 39 de la Constitución Nacional de 1940.
38 Artículo 1 de la Constitución de 1967.
39 Artículo 2 de la Constitución de 1967.
40 Artículo 3 de la Constitución de 1967.
41 Artículo 6 de la Constitución de 1967.
42 Artículo 8 de la Constitución de 1967.
43 Artículo 9 de la Constitución de 1967.
44 Artículo 10 de la Constitución de 1967.
45 Artículo 48 de la Constitución de 1967.
46 Artículo 49 de la Constitución de 1967.

seguridad, propiedad privada, honor y reputación a toda persona[47]. Concordante con lo anterior, se consagra la igualdad de derechos civiles y políticos entre el hombre y la mujer, cuyos derechos son establecidos en la ley atendiendo a los fines del matrimonio y la unidad de la familia[48].

Lo anterior es concordante debido a que para el momento de la redacción de la nueva constitución ya se encontraban vigentes las leyes de igualdad civiles entre hombres y mujeres[49] y la de igualdad política entre hombres y mujeres[50].

Siguiendo el orden de ideas precedente es necesario señala el desfase entre lo jurídico y la realidad que existía en esa época, debido a que al frente del gobierno se encuentra uno de los Dictadores con más años al poder en la región, quien fue derrocado en el año 1989, por lo que en lo que respecta a derechos individuales, humano y civiles se encontraban en la práctica restringidos y vulnerados, esto también se aplica a la igualdad entre hombres y mujeres, porque si bien el texto legal habla de igualdad de derechos obligaciones, son las últimas las que se aplicaban con mayor frecuencia antes que los derechos, la mujer se encuentra restringida en el matrimonio a la "administración y dirección del marido", la libertad de ejercer el comercio o profesiones, siempre que posea autorización del marido, así como en otros asuntos como el de violencia familiar, el cual estaba lejos de ser considerado aun una problemática a ser abordada en la perspectiva moderna.

En lo que respecta a derechos políticos, la ley que lo establece nada más dispone de 3 artículos siendo el número 1 donde se reconoce a la mujer los mismos derechos y obligaciones políticas que el hombre, más nada se establece sobre medidas de discriminación positiva de manera a hacer efectivo el acceso a cargos públicos, así tuvo que pasar muchos años hasta que pueda empezar a hacerse reales avances en la materia.

Posterior al derrocamiento de la Dictadura el 3 de febrero de 1989 y el posterior advenimiento de la "verdadera democracia", se vio la necesidad de una reforma absoluta de la carta magna acorde a las nuevas circunstancias políticas y sociales de la época, es así que nace la Constitución Nacional de 1992, que actualmente se encuentra vigente.

La Constitución Nacional de 1992 es construida dentro de un proceso de renovación política y jurídica, esto implicaba una visión de proyección constitucional en miras a crear un instrumento que no permita otro gobierno autoritario.

Es así que la actual constitución del Paraguay, ha incorporado todos los principios de derechos humanos y garantías en miras a responder a todos los compromisos internacionales asumidos en materia de Derechos Humanos que fueron suscriptos con posterioridad a la caída del Régimen de General Alfredo Stroessner que duro hasta el 3 de febrero del 1989.

Entre las principales innovaciones la constitución en Estado social de derecho y se adopta como forma de gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista basada en la dignidad humano.

En lo que tiene que ver con los derechos humanos de las mujeres además de garantizar derechos básicos como el derecho a la vida, a la calidad de vida y la libertad de las personas, se puede visualizar una innovación de la concepción de la participación de la mujer en la vida social y política.

Es así que se dedica un capítulo de manera a fijar las bases sobre el derecho de la igualdad y demás de establecer la garantía de este derecho todas las personas, además se hace referencias también a la posibilidad del ejercicio de discriminación positiva de manera a precautelar derechos de algún grupo vulnerable[51].

Además, el Estado paraguayo asume un compromiso de garantizar a todos los habitantes la igualdad de acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, igualdad de acceso a la función pública no electivas e igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura[52].

Sin embargo, el artículo con más trascendencia en el ámbito de estudio es el artículo 47 que establece de manera taxativa la igualdad de derechos del hombre y la mujer, especificando que se aplica a los ámbitos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Además, el Estado Paraguayo asume el compromiso de promover y eliminar

47 Artículo 50 de la Constitución de 1967.
48 Artículo 51 de la Constitución de 1967.
49 Ley N° 236/54 "Derecho civiles de la mujer".
50 Ley N° 704/61 "Derechos políticos de la mujer".
51 Artículo 46 de la Constitución Nacional de 1992.
52 Artículo 47 de la Constitución Nacional de 1992.

obstáculos para que esta igualdad se real y efectiva.

Lo anteriormente expuesto se complementa con otras normas "igualadoras" como los artículos constitucionales que se refieren a la familia[53], de los hijos[54] y sobre la maternidad y de la paternidad, donde se garantiza de su protección bajo el régimen de la igualdad de derechos y de obligaciones de la mujer y el hombre.

CONCLUSIONES

En base a todo lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que el patriarcado ha sido una de las influencias más notorias en la creación de normas jurídicas en el Paraguay, no siendo la excepción las Constituciones que ha regido a la República.

Es a partir de la Constitución de 1967 que empieza un claro avance hacia la adopción de cada vez más derechos y garantías consagradas al derecho de las mujeres, llegando a su más amplia expresión en la Constitución Nacional de 1992, sin embargo, el avance legislativo merece ser acompañado con la igualdad jurídica real.

Las fuerzas sociales y los grupos de poder que por generaciones se han beneficiado de la discriminación hacia la mujer aún sigue siendo muy influyentes, en especial en el ámbito de espacio y participación política para la mujer, siendo uno de los países de la región con la más baja participación de la mujer en cargo electivos y decisión que hace evidente la necesidad de un replanteo en las políticas estatales para el empoderamiento de la mujer y su mayor espacio en diferentes ámbitos, por lo que se puede afirmar que aún queda mucho pendiente en materia de efectiva protección a derechos humanos de las mujeres en el Paraguay.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barreto, A. (10 de mayo de 2011). *La historia no oficial de Juana María de Lara*. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de Ultima Hora Digital: https://www.ultimahora.com/la-historia-no-oficial-juana-maria-lara-n427212.html

Berríos, P. (2005). *El sistema de prestigio en las universidades y el rol que ocupan las mujeres en el mundo académico.* Recuperado el 15 de mayo de 2020, de Revista Calidad en la Educación: https://www.calidadenlaeducacion.cl/index.php/rce/article/viewFile/301/304

Burin, M. (2008). Las fronteras de cristal en la carrera laboral de las mujeres: Género, subjetividad y globalización. *Anuario de Psicología, 1*(39), 75-86. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://www.raco.cat/index.php/AnuarioPsicologia/article/view/99355

Chambilla, B., Dantil, L., Negrete, M., & Dávila, T. (marzo de 2017). *Nuevas problemáticas de género en America Latina.* Obtenido de Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170313031536/NuevasProblematicasDeGeneroyDesigualdad.pdf

Chinchilla, N., León, C., & Torres, E. (mayo de 2006). *Frenos e impulsores en la trayectoria profesional de las mujeres directivas.* Recuperado el 15 de mayo de 2020, de Universidad de Navarra: https://directivasdearagon.es/wp-content/uploads/2011/07/Frenos-e-impulsores-en-la-trayectoria-profesional-de-las-mujeres-directivas.pdf

Constitución de 1844. (16 de marzo de 1844). *Ley de administración política del Paraguay*. Asunción, Paraguay.

Constitución Nacional. (4 de noviembre de 1870). Asunción, Paraguay.

Constitución Nacional 1940. (10 de julio de 1940). *Carta Política del Paraguay*. Asunción, Paraguay.

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción.

Ferreira, E. (23 de junio de 2019). *DISCRIMINACIÓN DE GENERO: El techo de cristal depende del escalón desde el que se mira*. Obtenido de Nueva Tribuna: https://www.nuevatribuna.es/articulo/sociedad/techo-cristal-depende-escalon-mira/20190623081728163846.html

Ferrer, S. (13 de febrero de 2019). ¿Por qué niegan la brecha de género en ciencia aunque la tengan delante de sus narices? *Agencia SINC.ES*. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Por-que-niegan-la-brecha-de-genero-en-ciencia-aunque-la-tengan-delante-de-sus-narices

Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial. (2017). *Estudio sobre el techo de cristal en la industria hotelera de Tenerife.* Santa Cruz de Tenerife. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://fifede.org/wp-content/uploads/2017/06/Techo-de-Cristal.pdf

Gaete, R. (setiembre de 2015). *El techo de cristal en las universidades estatales chilenas*. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de Revista Iberoamericana de Educación Superior: https://www.sciencedirect.com/science/

53 Artículo 50 de la Constitución Nacional de 1992.

54 Artículo 53 de la Constitución Nacional de 1992.

article/pii/S2007287215000347

García, A. (2004). *Sesgos ideológicos en las teorías sobre la evolución del sexo.* Recuperado el 19 de mayo de 2020, de Tesis doctoral para la Universidad Autónoma de Barcelona: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5168/agl1de1.pdf;jsessionid=3FFCC43ECF0F6759287E31A0F4B03475.tdx1?sequence=1

Gill, S. (18 de diciembre de 2012). *La nación Paî tavyterâ y el cerro Jasuka Venda o cerro Guasu, en el Amambay*. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de Diario ABC Digital: https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/cultural/la-nacion-pa-tavyter-y-el-cerro-jasuka-venda-o-cerro-guasu-en-el-amambay-56118.html

Ley N° 236/54. (26 de agosto de 1954). *DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER*. Asunción, Paraguay.

Ley N° 704. (30 de junio de 1961). *Derechos Políticos de la Mujer*. Asunción, Paraguay.

Lezcano, L. (30 de mayo de 2011). *Reglamento de gobierno 1813 (comentario)*. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de https://luislezcanoclaude.wordpress.com/2011/05/30/reglamento-de-gobierno-de-1813/

Martinez, V. (2016). *Causas del techo de cristalun estudio aplicado a las empresas del IBEX35* . Obtenido de Universidad Nacional de Educación a Distancia: https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=67537

Miró, J. (13 de febrero de 2017). Crítica a la perspectiva de género. *La vanguardia*. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de https://www.lavanguardia.com/opinion/20170213/414283600309/critica-a-la-perspectiva-de-genero.html

Orrego, V. (15 de mayo de 2018). *Juana de Lara jugó rol clave en la Independencia*. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de Diario La Nación: https://www.lanacion.com.py/pais_edicion_impresa/2018/05/15/juana-de-lara-jugo-rol-clave-en-la-independencia/

Pedrozo, J. (s. f.). *Historia de las Constituciones del Paraguay.* Asunción. Recuperado el 27 de mayo de 2020

Reglamento de Gobierno. (12 de octubre de 1813). Paraguay.